

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Estudios de la Facultad de Derecho

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada acerca de estudios de la Facultad de Derecho, y

Considerando que el plan de estudios de la Facultad de Derecho establecido por Decreto de 7 de julio de 1944 incluye, en efecto, en el cuarto curso de la Licenciatura (cuatrimestre octavo) tres horas semanales de Historia del Derecho Español (privado, penal y procesal), que viene a completar las cuatro horas semanales de la misma asignatura (Fuentes e Instituciones político-administrativas del primer curso (primer cuatrimestre);

Considerando que la existencia de un plan provisional para los

alumnos que comenzaron la carrera en el curso de 1943-1944 debería determinar una adaptación, ya que no sigue la totalidad de sus estudios ni con sujeción al plan antiguo ni al definitivo que establece el aludido Decreto de 1944;

Considerando que constituyendo la mencionada asignatura una excepción y conviniendo, por otra parte, que los alumnos posean ideas de conjunto acerca de la Historia del Derecho Español, es aconsejable que al llegar los alumnos del plan provisional al cuarto curso reciban en todas las Universidades la enseñanza completa de Historia del Derecho Español, para lo cual deberán habilitarse los dos cuatrimestres del curso o aumentarse las horas del cuatrimestre octavo, versando el examen, que podría ser único, acerca de la totalidad, siquiera en la forma compendiada de la extinguida disciplina de "Historia general del Derecho Español", ya que no parece pertinente el estudio de las instituciones señaladas en el cuatrimestre octavo si no se posee una idea de las enunciadas en el primero, señaladamente en

lo que respecta al conocimiento de las Fuentes,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar la aludida consulta en el sentido arriba indicado".

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto que los alumnos procedentes del plan provisional a que se refiere el anterior dictamen deberán matricularse y cursar en el octavo cuatrimestre la asignatura de Historia del Derecho Español (Fuentes e Instituciones político-administrativas), realizando un examen de conjunto de la citada disciplina con la de Historia del Derecho Español (privado, penal y procesal).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1946.—
Ibáñez Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "B. O. del E." núm. 131, de fecha 11-5-46).

ORDEN

Prorrogando el plazo del concurso sobre dotaciones de 100.000 pesetas a los proyectos de las Diputaciones Provinciales hasta el día 31 de mayo próximo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el 31 del próximo mes de mayo el plazo señalado en el artículo 3.º del concurso anunciado por Orden ministerial de 5 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 25), sobre dotaciones de 100.000 pesetas a los mejores proyectos de Diputaciones provinciales que deseen establecer organizaciones destinadas a crear y sostener bibliotecas en los Ayuntamientos de su provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(Del «B. O. del E.» núm. 110, de fecha 20-5-46).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Aclarando la de 12 de septiembre de 1939 por la que se dictan normas para la tramitación de expedientes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

Ilmos. Sres.: La Orden de 12 de septiembre de 1939, que dicta normas para la aplicación del Decreto de 8 del propio mes y año sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece que todas las solicitudes de instalación o ampliación de industrias que utilicen materias primas sometidas a cupos de distribución deben ser informadas por los Organismos correspondientes.

La aplicación de este precepto ha determinado, cuando los informes emitidos lo fueron en sentido desfavorable a la autorización, discrepancias en la forma de apreciar la conveniencia que, para el supremo interés nacional, puede tener la concesión o denegación de tales instalaciones y ampliaciones industriales. Ello ha creado, en algunos casos, situaciones jurídicas subjetivas en los solicitantes completamente inoperantes e inútiles, al encontrarse con una industria instalada que no puede ponerse en marcha, al

carecer de la materia prima indispensable a su funcionamiento por la negativa a concederle cupo de la misma por el Organismo correspondiente que informó desfavorablemente la petición solicitada.

Con el fin de armonizar estos criterios y resolver en cada momento de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Siempre que los informes preceptivos de los Organismos distribuidores de cupos de materias primas, a que alude la norma primera de la Orden de 12 de septiembre de 1939, fuesen desfavorables a la autorización solicitada para implantar o ampliar una industria de las que regula el Decreto de 8 de septiembre de 1939, discrepando del criterio que a tales efectos mantuviese la Delegación Provincial de Industria, esta última elevará el expediente a la Dirección General de Industria, la cual lo someterá con su dictamen a la superior decisión de mi autoridad.

Igual procedimiento se seguirá cuando la resolución del expediente sea de la competencia de la Dirección General de Industria.

2.º Autorizada la instalación o ampliación de una industria por este Ministerio, en la forma que se expresa en el número anterior, los Organismos distribuidores de cupos de materias primas vendrán obligados a facilitar los que correspondan aunque hubiesen informado en sentido desfavorable las oportunas peticiones de instalación o ampliación de dichas industrias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1946.—Suanzes.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Sreš....

(Del «B. O. del E.» núm. 131, de fecha 11-5-46).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Anunciando concurso para la adopción del modelo oficial del documento Nacional de identidad

Excmo. Sr.: Creado el documento nacional de identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, que sustituye a la cédula personal, suprimida por Ley de 19 de febrero de 1943, y con el fin de llevar a vías de hecho la implantación de este servicio, que para su debida eficacia ha de estar rodeado de las mayores garantías que alejen toda posibilidad de falsificación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del precitado Decreto, acuerda convocar un concurso libre para adoptar el modelo oficial del documento nacional de identidad y estipular su cesión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Constituirá una tarjeta de tamaño adecuado al de cartera de bolsillo.

Segunda. Ha de llevar, además del texto que se señale, una impresión dactilar y la fotografía del titular.

Tercera. Esta tarjeta estará fabricada en cartulina o materia consistente de fabricación especial, que impida posibles modificaciones por raspado o superimpresión.

Cuarta. Las tintas habrán de ser inalterables a la luz por la acción del tiempo y resistentes a cualquier tratamiento por agentes químicos, sin peligro de destrucción.

Estas seguridades pueden afianzarse con el revestimiento de un cuerpo inalterable y transparente, que aisle el contenido del documento de toda manipulación fraudulenta.

Quinta. La patente industrial o cualquier clase de derecho sobre el documento quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, con la facultad, por parte de este Organismo, de introducir en el modelo las modificaciones que la práctica, la técnica y la conveniencia del servicio señalen.

Sexta. El autor del modelo que resulte elegido recibirá por la propiedad del mismo y como premio a su trabajo la cantidad de 30.000 pesetas.

Séptima. Los proyectos se presentarán en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Octava. Este Ministerio, oída la Dirección General de Seguridad, se reserva el derecho de declarar desierto este concurso, así como el de elegir libremente el modelo que estime más conveniente y en las condiciones económicas que se estipulan.

Novena. La adjudicación o

encargo de fabricación del modelo elegido será objeto de nuevo concurso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del "B. O. del E." núm. 130, de fecha 10-5-46).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria del Calzado, propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Industria del Calzado.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación Nacional.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO en la Industria del Calzado

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto las provincias de la Península e insulares y las plazas de soberanía del Norte de África.

Artículo 2.º *Ambito funcional.* — Las presentes Ordenanzas de Trabajo se aplicarán a las industrias dedicadas a la fabricación y confección manual de calzado y zapatillas de todas clases, que a efectos laborales exclusivamente se clasifican en las siguientes secciones:

I. Fabricación mecánica semimanual y de cortes aparados; vira y troquelado de suela.

II. Confección manual y de artesanía.

III. Confección a la medida.

IV. Reparación mecánica.

Artículo 3.º *Ambito personal.* — Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones laborales de todos los trabajadores al servicio de las Empresas sujetas a su vigencia, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan sus esfuerzos físicos o de atención.

Quedan excluidos los puestos de alta dirección y alto consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización mecánica y acción o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de libertad que se reconoce a las Empresas asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª — Clasificación

Artículo 6.º *Clasificación general.* — El personal que preste sus esfuerzos tanto manuales como intelectuales en cualquiera de las industrias enumeradas en el artículo 2.º se clasificará, en atención a la función que efectúe, en los siguientes grupos profesionales:

- Personal administrativo y mercantil.
- Personal técnico no titulado.
- Subalternos.
- Obreros.

Artículo 7.º *Clasificación de personal administrativo y mercantil.* — Dentro de este grupo de personal se distinguirán los siguientes subgrupos, por las especialidades de la función encomendada:

- Empleados administrativos.
- Empleados mercantiles.

Artículo 8.º *Clasificación del subgrupo de Empleados administrativos.* — El personal incluido en este subgrupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- Jefes de Sección.
- Jefes de Negociado.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliares.
- Aspirantes.
- Telefonistas.

Artículo 9.º *Clasificación del subgrupo de Empleados mercantiles.* — Integran este subgrupo los empleados que a continuación se indican:

- a) Jefe de compras.
- b) Jefe de ventas.
- c) Viajantes.
- d) Oficial de venta.
- e) Empleados de mostrador.

Artículo 10. *Clasificación del grupo de Personal técnico no titulado.* — Quedan incluidas en este grupo las siguientes categorías:

- a) Encargado general de fabricación.
- b) Encargado de Sección.
- c) Patronista.
- d) Maestro de mesilla.
- e) Maestro en reparación mecánica.
- f) Encargada de Sección de guarnecido.

Artículo 11. *Clasificación del personal subalterno.* — Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listeros.
- b) Almaceneros.
- c) Pesadores o basculeros.
- d) Guardas jurados.
- e) Vigilantes o serenos.
- f) Ordenanzas.
- g) Porteros.
- h) Conserjes.
- i) Choferes.
- j) Botones o recaderos.
- k) Enfermeros o Practicantes.
- l) Mujeres de limpieza.

Artículo 12. *Clasificación del personal obrero.* — Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades, y habida cuenta del género del trabajo, edad, situación y progreso formativo profesional del siguiente modo:

- a) Profesionales o de oficio.
- b) Oficios varios.
- c) Especialistas.
- d) Peones ordinarios.
- e) Aprendices.

SECCIÓN 2.^a — Definiciones

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL

Artículo 13. *Empleados administrativos.* — Quedan comprendidos en el concepto general de Empleados administrativos cuantos en despachos, fábricas o almacenes realizan habitual y principalmente funciones no directas o indirectamente relacionadas con un producto o mercancía y el cliente o consumidor; esto es, que se limitan a la obtención de datos contables o estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la Empresa, registros de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilización, suministro de informes, despacho de la correspondencia, transcripción manual o mecánica, o inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio, y, en general, todos aquellos trabajadores reconocidos por las costumbres y el hábito mercantiles como empleados de oficinas y despachos.

Los administrativos, en sus distintas categorías, se definen en la forma siguiente:

a) *Jefe de Sección.* — Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

b) *Jefe de Negociado.* — Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

c) *Oficial de primera.* — Comprende esta categoría al empleado con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo en particular las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; transcripciones en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencias, etc.

d) *Oficial de segunda.* — Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, transcripción en los libros, ficheros, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas

y demás trabajos similares. En esta categoría se comprenderán los taquimecanógrafos de ambos sexos.

e) *Auxiliar.* — Se considera como tal al empleado mayor de dieciocho años, que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los mecanógrafos de ambos sexos.

f) *Aspirante.* — Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) *Telefonista.* — Es el trabajador que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Artículo 14. Empleados mercantiles.

a) *Jefe de Compras.* — Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

b) *Jefe de Ventas.* — Es la persona que, a las órdenes directas de la Empresa, cuida de la distribución y colocación del producto elaborado, bien personalmente entre los mayoristas, bien dando para ello las correspondientes instrucciones a los viajantes u oficiales de venta.

c) *Viajantes.* — Son aquellas personas que al servicio exclusivo de la Empresa a cuya plantilla pertenecen y en posesión de los conocimientos necesarios para la misión que se les tiene encomendada, en viaje de ruta previamente señalado, ofrecen el artículo, toman nota de los pedidos, informan de los mismos, transmiten los encargos recibidos, cuidando de su cumplimiento, y cuando no realizan viajes, actúan en el almacén a las órdenes del Jefe de Ventas.

d) *Oficial de Ventas.* — Es aquel que, siguiendo las instrucciones del Jefe de Ventas, cuida de la ejecución de las mismas.

e) *Dependiente.* — Está integrada esta categoría por el personal femenino que en los talleres de reparación de calzado recoge y entrega la obra al cliente sin efectuar ninguna otra operación.

Artículo 15. B) Personal técnico no titulado.

a) *Encargado general de fabricación.* — Es el empleado que, conociendo perfectamente todas las operaciones que se realizan en las diversas secciones, asume, a las órdenes directas del gerente o empresario, las misiones de distribución del trabajo, disciplina del personal y dirección técnica de la fábrica o taller, teniendo a sus inmediatas órdenes a los Jefes de sección.

b) *Encargado de Sección.* — El operario u operaria que, procedente de la categoría de Oficial y a las órdenes inmediatas del Encargado general de fabricación, dirige los trabajos en una Sección determinada, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que se realice en la misma, así como la disciplina y dirección del personal a su cargo.

c) *Patronista.* — El operario que en la fabricación mecánica y semimanual está en posesión de conocimientos de corte de materiales y aparato en cuantía suficiente para obtener patrones de modelos que tenga a la vista, recogiendo en ellos el gusto artístico y con la máxima economía en la piel a emplear para los cortes.

En la confección manual de artesanía y calzado a la medida, el patronista tendrá la categoría de Encargado de Sección.

d) *Maestro de mesilla.* — Es el operario que, con la debida perfección y con total conocimiento del oficio, efectúa trabajos especiales en palas, pisos y transformación del calzado a mano.

e) *Maestro en reparación mecánica.* — Es el operario que, con la debida perfección y rendimiento correcto, efectúa el trabajo en todas las máquinas existentes en esta Sección, conociendo el manejo de las mismas.

f) *Encargada de la Sección de Guarnecido.*

I. *Fabricación mecánica y semimanual, confección manual, y artesanía.* — Es la operaria que, procedente de la categoría de Oficial, asume la jefatura, tanto de esta Sección como de la de "Picado y rebajado", conociendo perfectamente todas las operaciones que se realizan en dichas Secciones y correspondiéndole la distribución y responsabilidad del trabajo, disciplina del personal y dirección del mismo.

II. *Confección de calzado a la medida.* — La operaria que, con idénticas misiones a las enumeradas anteriormente, efectúa el cosido y guarnecido en toda clase de pieles y patrones difíciles.

III. *Reparación mecánica de calzado.* — La operaria que, con la máxima perfección y rendimiento, efectúa trabajos especiales en palas, chanclos, etc., estando capacitada para trabajar en las máquinas cilíndricas, de brazo y planas.

Artículo 16. *Personal subalterno.* — Se considerarán como subalternos en la industria del calzado los trabajadores que sin ser obreros ni empleados, desempeñen funciones para las que no se requiera más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y sólo posean responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos son las siguientes:

a) *Listero.* — Es el trabajador encargado de pasar la lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevar la petición correspondiente.

b) *Almacenero.* — Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

c) *Pesador o basculero.* — Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección de la fábrica en que presta sus servicios.

d) *Guarda jurado.* — Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo por las personas que obtienen su nombramiento.

e) *Vigilante.* — Es el subalterno que tiene como único cometido funciones de orden y vigilancia, careciendo del título de Guarda jurado y cuidando principalmente de controlar el acceso a la fábrica de personal extraño a la misma y otras análogas.

f) *Ordenanza.* — Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos de prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

g) *Portero.* — Es el trabajador que, de acuerdo con instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de la fábrica o locales, realizando función de custodia y vigilancia.

h) *Conserje.* — Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia y disciplina del personal que realiza las funciones subalternas.

i) *Chofer.* — Es todo aquel que, provisto de carnet de la clase correspondiente al vehículo que tiene encomendado, y con conocimiento teórico-práctico del automóvil, mantiene en normal funcionamiento el mismo y se encarga de la ejecución del transporte.

j) *Bolones o recadero.* — Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte cumplidos, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

k) *Enfermero.* — Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener nombramiento de enfermero.

l) *Practicante.* — Es el subalterno que, estándole encargado de los servicios sanitarios, posea dicho título expedido por la entidad oficial correspondiente.

m) *Mujeres de limpieza.* — Son las trabajadoras encargadas de los servicios de aseo de los locales de uso general o destinados a oficinas.

Artículo 17. *Obreros.*

a) *Profesionales o de oficio.* — Son los operarios que, habiendo realizado el aprendizaje, con la debida perfección y adecuado rendimiento, realizan funciones de las definidas a continuación como típicas de esta categoría.

Se distinguirán los tres grados de capacitación, usualmente

admitidos, de 1.ª, 2.ª y 3.ª, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario, y según la especialización alcanzada por el operario y la mayor o menor complejidad e importancia que tenga el trabajo a realizar por el mismo. Igualmente pertenecerán a esta categoría los operarios que aun perteneciendo de hecho con el grado de Oficial a actividades industriales diferentes, pueden, sin embargo, considerarse como auxiliares de la Industria del Calzado.

I. *Fabricación mecánica y semimanual, fabricación de cortes aparados, vira y troquelado de suela.*

a) *Sección de patronaje.* — *Escalador de patrones.* — Es el operario capacitado para escalar patrones a mano o a máquina, conociendo el funcionamiento y la puesta a punto de las máquinas especiales para este trabajo, preparar las piezas-matrices en cinc a base del escalado, trabajar en la cizalla y bordear patrones.

b) *Sección de corte de materiales.* — *Cortador de materiales.* — Es el operario que con la debida perfección efectúa el corte en toda clase de materiales consiguiendo el máximo rendimiento y aprovechamiento con arreglo a los cálculos previstos por los técnicos. En su grado de clasificación se tendrá en cuenta principalmente que el corte lo efectúe en pieles especiales de reptiles, telas, piel de empeine, en pieles corrientes, forro, material fuerte o Box-Calf de clasificado bajo y según que el corte se haga para modelos de alta fantasía, corrientes, a mano, con sierra o a máquina.

c) *Sección de picado y rebajado.* — *Rebajadora.* — Es la operaria que trabaja en la máquina de ojalar, conociendo su funcionamiento; realiza el picado del corte efectuando trazado en patrones difíciles, rebajado del corte a mano o a máquina con materiales delicados, quemado de cantos a máquina, rebajado del corte en patrones sencillos y materiales corrientes, dobladillar piel a mano o a máquina en materiales corrientes, manejar la máquina automática de poner ojetes y trabajar en la máquina de almohadillar zapatillas, conociendo el manejo de las máquinas que emplee.

d) *Sección de guarnecido o aparato.* — *Maquinista o aparadora.* — Es la operaria que conoce todo el proceso del aparato ejecutando su función en toda clase de pieles o telas por delicadas que sean. Se considerará incluida también en esta categoría la Preparadora, que es aquella que realiza el trabajo anterior solamente en pieles corrientes, o una o embasta las distintas piezas del corte en patrones difíciles y pieles delicadas, dejándolas preparadas para el cosido a máquina. Igualmente pertenecen a este oficio las que ejecutan el guarnecido o aparato de sandalias sin forro, zapatillas corrientes, o unen y embastan las distintas piezas del corte en patrones sencillos y pieles corrientes, dejándolas preparadas para el cosido a máquina.

e) *Sección de suela.* — *Cortador o troquelador.* — Es el operario que ejecuta las siguientes funciones: cuartear a mano hojas y crupones de suela, serraje, gomas u otros sustitutos, conociendo la distinción de las mismas y sabiendo manejar la máquina de troquelar suela en hojas enteras, distribuyendo el material para su mejor aprovechamiento; troquelado de suela en hojas cuarteadas, en las máquinas "planet" y en las de plato o movimiento continuo o automático; manejar las siguientes máquinas: de hacer hendidos a la palmilla, de hacer hendidos en la suela, automática para cortar tapas firmes y falsas y prensa automática de tacón. También se incluirán en esta categoría los operarios que hagan tacones a mano, igualando sus pedazos y los cercos con cuchillo.

f) *Sección de montado.* — *Montador o centrador.* — Es el operario que maneja cualquiera de las siguientes máquinas; de centrar, de montar Blake, de montar mixto, de montar puntas o taloneras, de montar costados Good-year, de montar puntas solamente, de montar sandalias y zapatillas, de asentar o rebatir el montado. Se incluyen también en esta sección los que realizan los trabajos siguientes: recortar el sobrante del montado a mano o a máquina, reparar el sentado del montado a mano con martillo, rondar plantillas a mano, manejar la máquina automática de montar taloneras.

g) *Sección de talonaje o desvirado.* — Pertenecen a esta categoría los que conocen el proceso total del desvirado en zapato o zapatilla, así en suela como en cualquier clase de sustitutivo, y manejan las siguientes máquinas: de desvirar tacones y cantos, de liar y afinar tacones en obra de señora en suela y de caballero en tacón inglés, de rebatir pestañas, de terminar enfranques y de cortar bocatapas bien a mano o a máquina, clavar tacones a máquina, alambrear tapas firmes.

h) *Sección de cosido.* — Tendrá el grado de Oficial en sus tres categorías, según la especialización alcanzada, el operario

que ejecuta el trabajo de rellenar con corcho o cuero, rebajar a cuchillo y manejar las siguientes máquinas: de fijar suela con cola, sistema Good-year, Blake o sistema mixto; de marbear el punto Royal o punto a punzón, de coser escarpín en goma o en fieltro, de alisar suela a pedal, de hornar, de fijar cercos, de clavar pisos, empalmillar, recortar y hacer hendidos a las suelas, respuntear, coser Blake.

i) *Sección de finisaje.* — *Lujador de cantos.* — Es el operario que con el debido rendimiento y adecuada perfección, maneja la máquina de lujar cantos, debiendo poseer los conocimientos necesarios para el empleo del hierro apropiado y realizar asimismo el punto fingido en el mismo.

j) *Sección de terminado.* — Serán considerados como oficiales en esta Sección los operarios que ejecutan los trabajos de corrección de los defectos o imperfecciones que pueda presentar el zapato una vez terminado.

ii) *Fabricación manual y de artesanía.*

a) *Sección de patronaje y corte.* — Patronista es el operario que efectúa el corte sobre patrones en toda clase de materiales, tales como pieles especiales, reptiles y telas; o el que efectúa el corte sobre patrones en pieles corrientes y modelos sencillos.

En esta Sección no existe el grado de Oficial de tercera.

b) *Sección de guarnecido o aparato.* — *Maquinista o aparadora.* — Es la operaria que conoce todo el proceso del aparato, ejecutando su función en toda clase de pieles y telas por delgadas que sean, o en pieles corrientes. Se considerará incluida en esta Sección a la operaria conocida usualmente con el nombre de Preparadora, que une o embasta las distintas piezas del corte dejándolas preparadas para el cosido a máquina.

c) *Sección de corte de suela.* — *Cortador de suela.* — Es el operario que corta la suela sobre los trozos que previamente le han sido entregados por el Jefe de su Sección. No existen en esta categoría los grados de Oficial de 2.^a y 3.^a

d) *Sección de montaje y acabado.* — *Montador.* — Es el operario que confecciona a mano el calzado desde la impostura de la palmilla, colocación de la suela y cosido de la misma, hasta la total terminación del zapato en toda clase de obra y especialmente en la denominada de Artesanía; o el que confecciona a mano el calzado desde la impostura de la palmilla hasta la total terminación del zapato en la obra de "chinchado" y, en general, del calzado denominado "manual corriente".

III. *Confección del calzado a la medida.*

a) *Sección de patronaje y corte.* — *Cortador de tarea.* — Es el operario que con el debido aprovechamiento de los materiales efectúa el corte sobre patrones en toda clase de pieles. No existen en esta Sección los grados de Oficial de 2.^a y 3.^a

b) *Sección de guarnecido o aparato.* — *Maquinista.* — Es la operaria que ejecuta el cosido y guarnecido de pieles.

Preparadora. — Es la operaria que prepara las piezas que componen el corte para que puedan ser cosidas por la maquinista.

En esta Sección no existirá la Oficiala de tercera.

c) *Sección de corte de suela.* — *Cortador de suela.* — Es el operario que conoce perfectamente la suela y cualquier otro material sustitutivo, teniendo a su cargo el troceado y corte de dicho material, aplicándolo a las distintas modalidades del calzado.

No existen en esta sección las categorías de Oficiales de 2.^a y de 3.^a

d) *Sección de montaje y acabado.* — *Preparador de obra nueva.* — Es el operario que con la debida perfección efectúa la reforma del calzado nuevo.

IV. *Reparación mecánica del calzado.*

a) *Sección mecánica.* — Serán oficiales en esta Sección los que trabajan en el banco de finisaje, iniciándose en el manejo de las restantes máquinas. En esta sección no existen los grados de Oficial de 2.^a y de 3.^a

b) *Sección de cosido y guarnecido.* — *Guarnecedora.* — Es la operaria que efectúa trabajos de recosido y repaso en general de las composturas en máquinas de brazo, atendiendo al despacho del mostrador. Solamente existirá en esta Sección el grado de Oficial de 1.^a

Artículo 18. b) *Oficios varios.*

a) *Mecánicos.* — Son los que se ocupan del cuidado y entretenimiento de las diversas máquinas que se emplean en la in-

dustria del calzado, estando encargados del buen funcionamiento de las mismas y del arreglo de las averías que en ellas puedan producirse, poseyendo conocimientos amplios de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

b) *Electricista.* — Es el operario encargado del buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la industria, con conocimientos suficientes para montar estas instalaciones, colocar líneas, buscar y arreglar defectos y reparar averías.

c) *Albañil.* — Es el operario capacitado para construir con ladrillos ordinarios y refractarios, en sus distintas clases o formas, muros, paredes o tabiques, sabiendo mastrar, revocar, blanquear, lucir, encajar, correr molduras y hacer las obras corrientes que puedan precisarse.

d) *Carpintero.* — Es el operario con capacidad suficiente para ejecutar construcciones de madera y realizar con las herramientas y máquinas correspondientes las operaciones de ensamblaje y cuantas piezas en madera sean precisas para la industria.

e) *Operarios de envases de cartón.* — Realizan las operaciones de cortar con guillotinas el cartón, engraparlo, doblarlo y poner sobre la caja, ya concluida, las etiquetas correspondientes.

Artículo 19. *Especialistas.* — Pertenecen a esta categoría los dedicados a funciones concretas y determinadas, que no constituyendo propiamente oficio exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención, o implican peligrosidad en el trabajo que realizan. Son especialistas, por tanto:

En la fabricación mecánica.

Sección de corte de materiales. — El Ayudante de cortador que efectúa el corte de forros, realizando también el corte de piezas secundarias.

En la Sección de guarnecido o aparato. — La Ayudanta de Guarnecedora o Aparadora, que ejecuta labores complementarias, dentro de su sección, tales como forros, zig-zag, hacer bordón, coser tiras en botas, hacer presillas, etc., etc.

En la Sección de suela. — El Ayudante de Cortador o Troqueador que con la adecuada perfección hace tacones a base de piezas calibradas, maneja la máquina automática u otras máquinas de rebajar topes y contrafuertes, máquinas de igualar y dividir suela, máquina de lijar y topes contrafuertes, prensa de plato o pedal, máquina de cortar retales, máquina de igualar altura de tacones y la de clavar cereos a la suela para fabricación de Blake o Staple.

En la Sección de montaje. — Los que ejecutan cualquiera de las operaciones siguientes: preparar tareas en carro aparejando hormas, ensamblar y clavar suelas a mano sobre hormas para sandalias, rondar plantillas a máquina y recortar el sobrante del montado a máquina. Igualmente la operaria conocida con el nombre de "forradora de tacones y cuñas", que forra tacones y cuñas con toda clase de pieles.

En la Sección de cosido. — Los que manejan la máquina de bruñir el punto "royal", recortan el sobrante de sandalia a máquina, clavan taloneras a máquina y utilizan la máquina automática de alisar suela.

En la Sección de talonaje y desvirado. — Los operarios que clavan tapas de goma a mano, cortan bocatapas a máquina y manejan las máquinas de lijar bocatapas.

En la Sección de finisaje. — Los operarios que realizan las siguientes operaciones: manejo de la máquina de lujar tacones, lijar, apomazar y lijar plantas, hacer mesillas a la cera, limpiar cera a los cantos, así como reparar gavilanes, pase de ruletas, mesillas a mano y sacar hormas.

En la Sección de terminado. — La operaria que limpia el calzado, coloca plantillas, pasa cordones y envasa, efectuando alguna otra función análoga.

En la fabricación manual y de artesanía.

Sección de patronaje y corte. — El operario que efectúa el corte de forros en piel, tela u otras clases de materiales, realizando también el corte de piezas secundarias.

Sección de guarnecido o aparato. — Los operarios que efectúan las operaciones complementarias del guarnecido o aparato, tales como hacer forros, zig-zag, bordón, coser tiras en botas, hacer presillas, etc.

Sección de cortes de suela. — Los operarios que auxilian a los oficiales, teniendo como funciones específicas las de empalmillar, pulir tacones y sentar plantas.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.091

**Ayuntamiento
de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza**

Acordado por la Excm. Corporación municipal cubrir mediante oposición una plaza de aprendiz del Parque de Tracción Mecánica, se hace constar que en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, se admiten solicitudes para proveerla entre españoles mayores de 16 años y menores de 20, el día que fine la presentación de documentaciones.

Esta plaza está dotada con el jornal de 8'50 pesetas y demás derechos y deberes que señalan el Reglamento del Cuerpo y el General de Funcionarios y Obreros municipales.

En la provisión de esta plaza se tendrá en cuenta los turnos a que hace mención la Ley de 25 de agosto de 1939, por si hubiera lugar a su aplicación, por presentarse opositores a quienes afectase aquella disposición y verificándose la correspondiente rotación de las plazas que no se hubiesen cubierto en los turnos anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de esta Corporación, en los días y horas hábiles de oficina.

Acompañarán a la instancia, que deberá extender el propio interesado a mano, y que irá reintegrada con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y otra municipal de igual clase, la documentación que crean pertinente que acredite los méritos patrióticos y profesionales; certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de carecer de antecedentes penales, y la de adhesión al glorioso Movimiento nacional; otra certificación que acredite su derecho a tomar parte en el turno que solicite de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939. También acompañarán el resguardo justificativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia Municipal.

Los ejercicios de aptitud serán los siguientes:

1.º Lectura y escritura al dictado y resolución de cuentas sobre las cuatro operaciones con números enteros y decimales.

2.º Denominación y conocimiento de las herramientas de uso más generalizado en este ramo.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso alcanzar la puntuación mínima de 5. A este fin, cada uno de los Jueces del Tribunal dispondrá de 10 puntos por ejercicio.

Zaragoza, 6 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.113

**Audiencia Territorial
de Zaragoza****SECRETARIA DE GOBIERNO**

Vacantes en la actualidad los cargos de Jueces de paz en los pueblos que más abajo se indicará, se anuncia por el presente su provisión en la forma dispuesta por los artículos 75 y siguientes del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1946:

Saviñán (Calatayud), Juez de paz.
Sádaba (Ejea), Juez sustituto.

Los que aspiren a dichos cargos remitirán sus instancias al Juzgado de primera instancia respectivo en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, acompañadas de los documentos indicados en dicho art. 75 y reintegrar la solicitud con timbre del Estado de 7.ª clase, adhiriendo, además, una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos aspiren a desempeñar los expresados cargos vacantes.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.—El Secretario de Gobierno, Ruperto La fuente.—V.º B.º El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 2.107

**Delegación Provincial
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza****De interés para los cosecheros de
aceituna**

Se pone en conocimiento de los cosecheros de aceituna de esta provincia que el plazo para retirar de aimazara la reserva de aceite correspondiente finalizará indefectiblemente el día 31 del mes en curso, significando que, pasada dicha fecha, no se admitirá reclamación alguna, no pudiendo, en consecuencia, ejercitar su derecho de reserva aquellos cosecheros que, en el plazo prefijado, no lo hayan hecho efectivo.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.108

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**Precios de las verduras frescas**

Se recuerda al público consumidor que los precios máximos de tasa de venta al público, de las verduras frescas, son los siguientes:

Acelgas, 1'10 pesetas kilogramo.
Calabacón, 1'15.
Calabaza, 0'95.
Cardos, 1'20.
Cebollas, 1'70.
Cebolletas, 1'40.
Repollos, 1'10.
Coliflor, 1'15.
Chirivías, 1'30.
Escarola, 1'10.
Espinacas, 2'40.
Nabos, 1.
Lechugas, 1'10.
Pimientos, 3'10.
Tomates, 3'70.

Las verduras que no figuran en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.049

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****JEFATURA DE AGUAS****NOTA-ANUNCIO**

D.ª Aurora Arguedas Marqués, vecina de Berdejo (Zaragoza), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Manubles, en término municipal de Berdejo, con destino al accionamiento de un molino harinero situado en la partida «Retuertas», presentando como fundamento de su derecho testimonio de expediente de información posesoria aprobado en 3 de abril de 1942.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 8 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández

Núm. 2.071

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

CARRETERAS.—Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Nuévalos la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del camino local de Munébrega a Cimballa (Sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocha), trozo primero, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Nuévalos, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 9 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Expediente de expropiación en el término municipal de Nuévalos

Relación de propietarios a quienes se les ocupan fincas con motivo del expediente de expropiación arriba citado.

(Número de orden, nombre de los propietarios, residencia y clase de cultivo).

1. Simón Peiro Cuenca, Nuévalos; cereales.
2. Benjamín Tello Lázaro, id.; id.
3. Simón Peiro Cuenca, id.; viña.
4. Miguel Lázaro Montañés, id.; cereales.
5. Pascual Peiro Minguijón, id.; id.
6. Domingo Arguedas Esteban, id.; viña.
7. Vicente Gayán Lázaro, id.; cereales.
8. Manuel Gayán Lorén, id.; id.
9. Pascual Lázaro Solórzano, id.; id.
10. Manuel Solórzano Urgel, id.; id.
11. Primitivo Lafuente Lorente, id.; id.
12. Domingo Arguedas Esteban, id.; idem
13. Pascual Lázaro Solórzano, id.; id.
14. David Esteban Peiro, id.; id.
15. Ramón Lázaro López, id.; id.
16. Tomás Peiro Cuenca, id.; id.
17. María Lorcás Mateo, id.; id.
18. Juan-Pascual Esteban Peiro, id.; idem
19. Generoso Esteban Peiro, id.; viña.
20. Juan-Manuel Urgel Ibáñez, id.; cereales.
21. David Esteban Peiro, id.; id.
22. José Ibáñez Liarte, id.; id.
23. Benjamín Peiro Lázaro, id.; cereales y viña.
24. Ángela Gayán Delgado, id.; viña.
25. José Colás Mendoza, id.; id.
26. Agustín Bueno Sánchez, id.; id.

27. José Peiro Lázaro, Nuévalos; cereales.
28. Simón Peiro Cuenca, id.; id.
29. Rosa Floría Roldán, id.; cereales y viña.
30. Manuel Solórzano García, id.; id.
31. Antonio Solórzano Lafuente, id.; idem
32. Pascual Yus Mateo, id.; viña.
33. Manuel Hernández Pérez, id.; id.
34. Monasterio de Piedra, S. A., id.; cereales y viña.

Zaragoza, 9 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.109

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Sos del Rey Católico ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 31 de enero y 28 de febrero últimos, recaídas en reclamaciones sobre liquidaciones del impuesto sobre productos de la tierra, correspondientes al año 1945, formuladas por los vecinos de dicho Municipio don Máximo Bueno, D. Victoriano Machín, D. José Vizgáin, D. Julio Pérez, D.ª Raimunda Almarcegui, D. Antonio Olleta, D. Sixto Pérez, D. Esteban Salvo, doña Luisa Morea, D.ª Fidela Serrano, don Simón Espatolero, D. Marín Ramón, don Juan Machín, D. Esteban Ripalda, doña Antonia Galé (viuda de Ripodas), don Felipe Pérez, D. Cirilo Gayarre, don Eduardo Lobera, D. Dionisio y D. Luciano Almarcegui, D.ª Plácida Eraso, D.ª Nicasia Pérez, D. Andrés Galé, D.ª Ramona Machín, D. Juan Oneca, D. Miguel Legarre, D.ª Felisa Torrea, D. Babino Legaz, D. Ignacio Machín, D.ª Petra Gayarre, D. Mariano Morchón y D.ª Gregoria Ojer.

Lo que se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 13 de mayo de 1946.—El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 2.070

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca

Expropiaciones

TERMINO MUNICIPAL DE MURILLO DE GALLEGO

Carretera de primer orden de Zaragoza a Francia (camino nacional, kilómetro 108), alzado de puente sobre el río Gállego (Murillo) y accesos al mismo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 23 del Reglamento para su aplicación, se señala un plazo de quince días para que los interesados en las fincas que han de

expropiarse en dicho término municipal, cuya relación se publica a continuación, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Huesca, 10 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Diego Tejero.

Relación de los interesados en la expropiación de dicho término municipal:

1. Bartolomé Cazo Palacios, almen-dras y cereales.
2. José Visús Pérez, viña y olivos.
3. Gabriel Visús Gállego, inculdo y olivos.
4. Francisco Lobera Visús, inculdo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.088

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio tramitado ante esta Magistratura a instancia de Juana Valera Montoya, contra C. A. I. T. A. S. A., en reclamación por despido, bajo el número 594-1946, he acordado publicar el presente edicto citando a la expresada demandante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante esta Magistratura o designe domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de no verificarlo será tenida por desistida de la acción entablada.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.— José Lueña del Muro.—El Secretario: P. H., Octavio Perelló.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.096

JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 153 de 1946, sobre hurto de una cartera a Antonio Domingo Batista, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.— El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.